

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

TÍTULO DE LA TESIS

La funcionalidad de los representantes obrero-patronal ante el Pleno de la Honorable Junta Local y Especial de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

TESIS

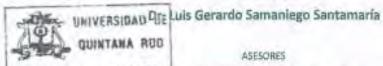
Para obtener el grado de

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

Alumno: José Melgar Canto Arau

DIRECTOR DE TESIS



AREA DE TITULACION

ASESORES

Mtro. Jorge Armando Poot Pech

Dr. José Rafael Rivero Martinez

Chetumal Quintana Roo, México, enero de 2022.





DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

Tesis elaborada bajo la supervisión del Comité de Tesis del programa de licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ DE TESIS

Director: Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría

Asesor: Mtro. Jorge Armando Poot Pech

Asesor: Dr. José Rafael Rivero Martínez

Asesor: Mtro Carlos Moises Herrera Mejía

QUINTANA ROO

AREA DE TITULACION

CHETUMAL QUINTANA ROO, OCTUBRE 2021 AGRADECIMIENTOS

MAMÁ Y PAPÁ

ABUELITA ENEIDA

HIJO JOSÉ DAMIÁN

HERMANAS

DIRECTOR DE TESIS

FAMILIA Y AMIGOS

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

1.1.	Antecedentes
	1.1.1 Historia
	1.1.2 Evolución
1.2	Misión
1.3	Visión
	CAPÍTULO II
JUNTA LOCAL Y JUNTAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN Y	
	ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
2.1	Objetivo
2.2	Organigrama
2.3	Plan de trabajo

EXPERIENCIA PROFESIONAL EN FUNCIONES COMO REPRESENTANTE PATRONAL ANTE EL PLENO DE LA HONORABLE JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

3.1	Representantes de los trabajadores y de los Patrones en las
	Juntas federal y locales de conciliación y arbitraje y en las
	juntas de conciliación permanente
3.2	Del procedimiento para publicar la convocatoria
3.3	Del procedimiento para designar representantes de los
	Trabajadores y Patrones
3.4	De los requisitos para ser representantes obrero-patronal de
	las juntas locales y especiales de conciliación y arbitraje.
3.5	Funciones del Puesto y responsabilidades del
	puesto
3.6	De las Sanciones para los representantes de los
	trabajadores
	patrones
3.7	De las causas de destitución del Puesto de los Representante
	de los trabajadores y
	patrones
3.8	Audiencia Públicas de Ley en sus tres etapas
3.9	Proyecto de Laudo
3.10	De la Audiencia de Discusión y Votación

3.11 Recurso en contra de la resolución en forma de Laudo (Amparo Directo)......

CAPÍTULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Conclusiones
- 4.2 Recomendaciones
 - Fuentes de Información

INTRODUCCIÓN

En este trabajo de tesis surge debido a que hace más de 4 años me dieron la oportunidad de laborar en la Honorable Junta Local de Conciliación y arbitraje como representante patronal, comienzo a trabajar en dicha autoridad laboral encarga de dirimir las controversias obrero-patronales, con el paso del tiempo me doy cuenta que la parte patronal siempre es la parte que perdía los juicios por una incorrecta defensa legal y asesoría, por no cumplir los requerimientos que señala la ley federal del trabajo, al darme cuenta de esa oportunidad, decido certificarme como Capacitar externo de las empresas en material de derecho laboral y así proporcionar conferencias y cursos de capacitación a través de las cámaras empresariales y el sindicato de patronal la COPARMEX.

A lo largo de estos años me he dedicado a cumplir con mis funciones y responsabilidades como representante patronal ante el pleno de la Honorable junta local, así como también impartiendo cursos de capacitación a las empresas de Quintana Roo, así como a la micro empresa, ya que la Ley federal del trabajo no hace ninguna distinción entre una empresa de nivel local a una empresa de talla internacional o transnacional, claro

está que bajo el principio de equidad y proporcionalidad se tiene que impartir justicia de forma pronta y expedida ante el órgano jurisdiccional como lo es la Junta local de conciliación y arbitraje del estado de Quintana Roo.

Para mi ha sido todo un reto poder cumplir a cabalidad con las obligaciones del puesto que ostento, pero sobre todo ha sido un honor poder desempeñar dicho cargo, en el cual he podido aplicar en mí día a día todos mis conocimientos adquiridos gracias al gran trabajo que hicieron mis maestros dentro del aula, a lo largo de mi carrera universitaria.

La monografía en contexto esta basa en cinco capítulos los cuáles se desarrollarán de la siguiente manera:

En el primer capítulo iniciare haciendo mención sobre lo antecedentes de la Honorable junta local de conciliación y arbitraje en el estado de Quintana Roo, como sus antecedentes, emblemas, misión, visión, los servicios que ofrece, así como de los organismos con la que se encuentra compuesta.

El segundo capítulo hablo sobre qué es y que son la junta local y juntas especiales de conciliación y arbitraje del estado de quintana roo, haciendo referencia de sus objetivos, organigrama y plan de trabajo.

En el tercer capítulo daré a conocer que son los representantes de los obreros y patrones ante el pleno de la Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, así como el procedimiento de elección, renuncia y destitución en caso de incurrir en alguna falta que señale la ley federal del trabajo, posteriormente hablaré sobre las funciones específicas de ambos representantes, obligaciones y todo aquello que implica ostentar el puesto de representante ya sea de la parte obrera o de la parte del capital así como todo lo que convella impartir justicia pronta y expedida en materia de derecho del Trabajo. lo que es la empresa su historia su misión, visión, así como sus objetivos generales y específicos y por ultimo anexo nuestro organigrama interno. Y por último en el capítulo quinto hablo sobre las conclusiones y recomendaciones hacía con la universidad y mi experiencia laboral.

CAPÍTULO I

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

1.1 Antecedentes

1.1.1. Historia

El vertiginoso crecimiento poblacional registrado en Quintana Roo desde el inicio de su creación como estado libre y soberano hizo necesario el establecimiento de una situación pública que entendiera los conflictos obrero-patronales así se constituyó la junta local de conciliación y arbitraje bajo los siguientes fundamentos legales la creación de la junta número uno de la local fue el 15 de octubre de 1975 el acuerdo número 2 suplementando la segunda época tomó primero fue en 1993 donde se crea la notable junta especial número dos por disposiciones legales para apoyar y dividir la carga de trabajo del hable junta número uno no se encontró el decreto oficial de creación y se detectó seguimiento de un periodo oficial del estado.

La creación de la junta número tres de la local fue el día el 29 de marzo del 2006 mediante el periódico oficial, número 29 tomó 1 séptima época y su instalación operacional fue el 15 de noviembre del año 2006, se pública en el periódico oficial mediante el número 102 extraordinario tomó 3 séptima época por la misma circunscripción jurídica y ámbito de competencia para entender los asuntos laborales individuales.

1.1.2 Evolución:

La creación de la junta permanente en la sede Cozumel tomo 2 segunda época fue el 30 de junio de 1979 separarnos y así de la junta número uno el 30 abril de 1985 y modificada la junta

especial el 31 de agosto de 1992 periódico oficial 6bis extraordinario tomó 7 cuarta época.

La creación de la junta especial con sede en solidaridad fue el 5 de abril de 1999 en el periódico oficial tomó 1 número 10 extraordinaria sexta época, tiene su fundamento legal de la ley federal de trabajo para su funcionamiento y ámbito de competencias artículo 601 al 612 y 621 y demás relativos a circunscripción territorial y jurisdicción. El reglamento interior de trabajo de la junta local de conciliación y arbitraje del estado de libre y soberano de Quintana Roo fue emitido el 15 de junio de 1979 y no ha sido modificado. La primera modificación al reglamento interior de la junta local fue el día 28 de mayo del año 2009.

1.2 Misión

Vigilar y dar cumplimiento a la legislación laboral, que permita que se imparta de manera equitativa justa y económica la justicia laboral dentro de los sectores que integran la sociedad, en beneficio del capital y del trabajo y cuya sede se ubica en la ciudad de Chetumal con circunscripción competencia los municipios de Othón p blanco, José María Morelos, Felipe Carrillo Puerto al sur del estado de Quintana Roo.

1.4 Visión

honorable iunta local de conciliación laboral independencia condición de autonomía que vigila imparte justicia laboral en forma expedita y económica dirime sanciona ejecuta las resoluciones de carácter ordinario colectivos y criminales de los conflictos entre el capital y el trabajo protege a los trabajadores concilia ratifica los convenios de terminación laboral, entre trabajador y el patrón, control de registro y crecimiento de los contratos colectivos de trabajo y sindicatos, en estricto apego a los lineamientos de marcados en la ley federal del trabajo y la Constitución política mexicana, con la finalidad de proteger las garantías individuales entregadas a los ciudadanos en materia del derecho del trabajo cuya jurisdicción territorial se circunscribe al estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO II

JUNTA LOCAL Y JUNTAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

2.1 Objetivo

Con principal eje rector resolver con absoluta imparcialidad y apego a derecho, en un ambiente y trato digno, los conflictos laborales, mediante la conciliación y el arbitraje, para mantener el equilibrio en las relaciones de trabajo y preservar la paz social en la entidad.

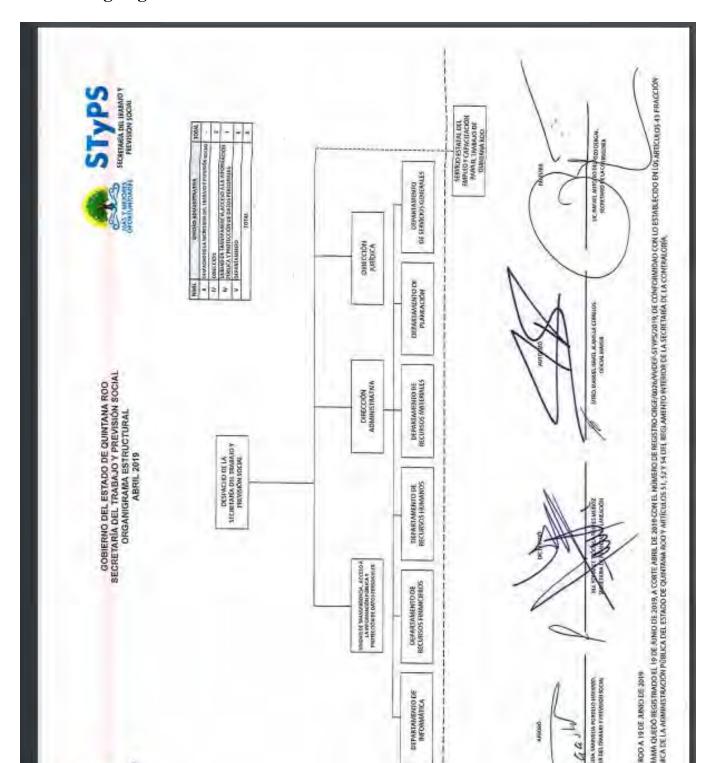
Asegurar la calidad, transparencia y honestidad en la resolución de los conflictos de trabajo, para que la sociedad mantenga su confianza en la impartición de la justicia en materia laboral.

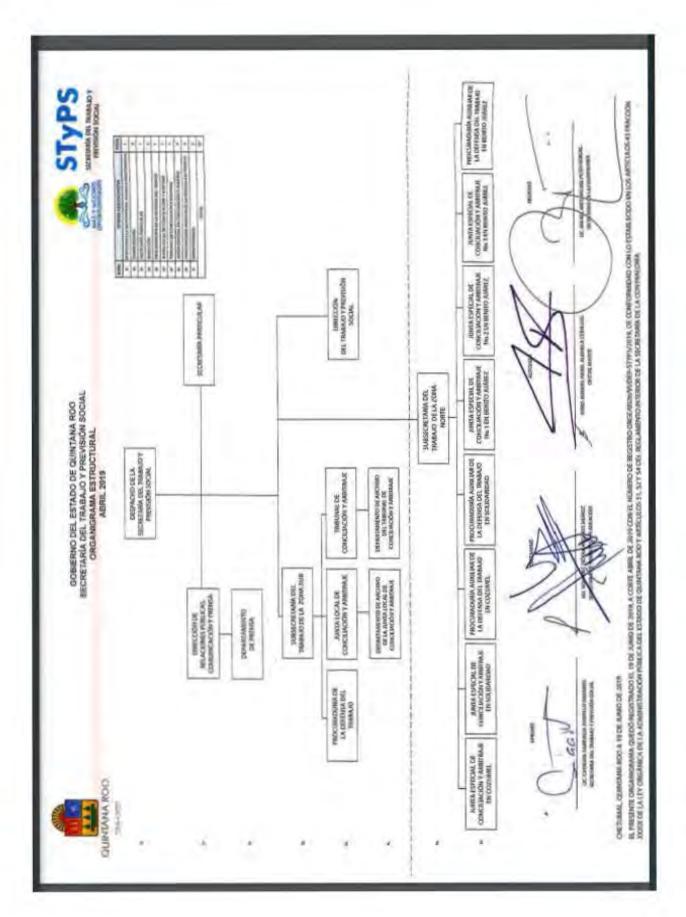
OBJETIVOS PRINCIPALES

- Tramitar y resolver los conflictos de trabajo, que se susciten entre los trabajadores y patrones, solo entre aquellos o solo entre estos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente ligados con ellas y de acuerdo con su competencia jurídica y territorial.
- Emitir resoluciones en cuanto a la recepción de solicitudes (emplazamiento a huelga, registro y actualización sindical, sanción de contrato colectivo de trabajo) o demandas (de titularidad), a la emisión del laudo o acuerdo en el que se establezcan los puntos resolutivos.

Buscar siempre la conciliación entre las partes siendo estas la parte obrero y
patronal con el objetivo de encontrar una solución al posible conflicto
laboral, con la finalidad que se cumpla la ley federal trabajo y las
prestaciones consagradas en la norma que aplica con el objetivo de
proteger y salvaguardar los derechos de los trabajadores.

2.2 Organigrama





2.3 Plan de trabajo

El Plan tiene como objetivo general sistematizar e implementar las estrategias y acciones que permitan a la JLCyA la pronta conclusión de los asuntos individuales y colectivos a su cargo; el traslado de Contratos Colectivos de Trabajo (CCT) al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL); y la programación del cierre y conclusión de labores paulatino y gradual de sus actividades. Derivado de las características particulares que se presentan en la atención de los asuntos de naturaleza individual y colectiva, y atendiendo a los tiempos de programación y ejecución marcados en los artículos transitorios del Decreto que reforma la Ley Federal del Trabajo, el Plan que se presenta se compone de tres programas, dos de ellos referentes a los asuntos de naturaleza colectiva y uno al de los asuntos individuales. El primer Programa derivado de los asuntos colectivos, se refiere al traslado de los CCT y Reglamentos Interiores de Trabajo (RIT) hacia el CFCRL. El segundo programa, versa sobre la conclusión de los asuntos en trámite en las áreas colectivas. En materia de asuntos individuales, se ha diseñado un programa para la conclusión de los asuntos en trámite y la ejecución eficaz de los laudos, dividido en dos fases, según su tiempo de ejecución. La primera fase, se aplicará desde el inicio de la vigencia del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, que reforma la Ley Federal del Trabajo, es decir, 2 de mayo 2019, hasta la fecha en que cada una de las Juntas Especiales de conciliación y Arbitraje deje de recibir nuevas demandas laborales; en tanto que la segunda, se aplicará desde la fecha en que cada Junta Especial de Conciliación y Arbitraje deje de recibir nuevas demandas laborales, hasta la conclusión del total de asuntos de su competencia, y/o de las actividades de apoyo que brinde a otras Juntas Especiales. Además, se presenta la proyección de conclusión de actividades y cierre paulatino y gradual de cada una de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, incluyendo la información relativa a estadística, indicadores, metas y el detalle técnico de los recursos requeridos para el cumplimiento de la proyección.

Las conductas que revisten influencia inapropiada, que puedan dañar la imparcialidad de la justicia, son considerados como corrupción judicial; pueden implicar a cualquier actor dentro del sistema de justicia, incluyendo personal jurídico y de apoyo administrativo.

Algunas de estas conductas son el soborno, la extorsión, la interferencia política y la malversación de fondos. Las causas de la corrupción judicial puedan variar, sin embargo, se señalan algunos puntos que pueden contribuir a la aparición de dicho fenómeno: Ausencia de una cultura de la legalidad. Inobservancia del código de ética por parte de los servidores públicos. Incumplimiento de los tribunales jurisdiccionales de los términos procesales contenidos en las leyes, es decir, la incapacidad para impartir justicia pronta y expedita. La deficiencia de operatividad de los tribunales jurisdiccionales, que aprovechan los servidores públicos para obtener beneficios indebidos. Los salarios no competitivos se convierten en un incentivo para cumplir con el trabajo sólo cuando se proporcione algún tipo de dádiva. Existencia de decisiones monopólicas, discrecionalidad en las mismas, o administración de recursos y omisión o reducción en la rendición de cuentas. Por ello, la JLCyA tomará como eje rector del Plan de Trabajo, la prevención y erradicación de la corrupción, utilizando mecanismos para detectar conductas de corrupción.

CAPÍTULO III

EXPERIENCIA PROFESIONAL EN FUNCIONES COMO REPRESENTANTE PATRONAL ANTE EL PLENO DE LA HONORABLE JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

3.1. La representación de los trabajadores y de los patrones en las juntas federal y locales de conciliación y arbitraje y en las juntas de conciliación permanentes se encuentra fundamentado en el título trece, capítulo I. El articulo 648 nos habla que los representantes serán elegidos mediante convenciones que se organizarán y funcionarán cada seis años de conformidad con las disposiciones de este capítulo, posteriormente en el artículo 649 del mismo ordenamiento nos dice que se celebrarán las convenciones necesarias para el correcto funcionamiento de las juntas de conciliación y arbitraje.

3.2. Del procedimiento para publicar la convocatoria

De acuerdo con el procedimiento para publicar la convocatoria y poder designar y elegir a los representantes de la juntas federales, locales y especiales, nos tenemos que apegar a lo que señala el artículo 650 de la ley federal del trabajo el cual señala:

Artículo 650. El día primero de octubre del año par que corresponda, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la Entidad Federativa y en uno de los periódicos de mayor circulación, la convocatoria para la elección de representantes.

Ante tal supuesto legal y una vez publicada dicha convocatoria tanto en el diario oficial de la federación, periódico oficial de la entidad federativa que corresponda o en su caso en los periódicos de mayor circulación, tomando en consideración que dicha convocatoria se lleva a cabo cada seis años, que la convocatoria se debe publicar cada 1 de octubre y quien realiza dicha convocatoria seria emitida por secretario del trabajo y previsión social, gobernador de cada entidad federativa o en su caso del jefe del departamento del Distrito Federal.

La convocatoria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

ARTICULO 651.- La convocatoria contendrá:

- I. La distribución de las ramas de la industria y de las actividades que deban estar representadas en la Junta;
- II. La autoridad ante la que deben presentarse los padrones y credenciales
- III. El lugar y la fecha de la presentación de los documentos a que se refiere la fracción anterior;
 y
- IV. El lugar, local, fecha y hora de celebración de las convenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 659.

3.3 Del procedimiento para designar representantes de los Trabajadores y Patrones.

Sin duda, es la voluntad política quien determina, al representante de los trabajadores y del capital son sus propias organizaciones mediante la asamblea y la votación.

Artículo 654.- Para los efectos de los artículos precedentes, los trabajadores y patrones formarán los padrones siguientes:

I. Los sindicatos de trabajadores formarán el padrón de sus miembros que satisfagan los requisitos del artículo 652, fracción I, inciso a);

II. Los trabajadores libres formarán el padrón de los trabajadores que participen en la designación del delegado;

III. Los sindicatos de patrones formarán los padrones de los trabajadores al servicio de sus miembros; v

IV. Los patrones independientes formarán los padrones de sus trabajadores.

Articulo 655.- Los padrones contendrán los datos siguientes:

I. Denominaciones y domicilios de los sindicatos de trabajadores y de patrones;

II. Nombres, nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en que presten sus servicios; y

III. Nombres del patrón o patrones, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen.

Articulo 656.- Los padrones se presentarán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el día 20 de octubre del año de la Convocatoria a más tardar.

Artículo 657.- Los Inspectores del Trabajo comprobarán y certificarán la exactitud de los padrones.

Artículo 658.- Las credenciales deberán registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o ante las Direcciones o Departamentos del Trabajo de las Entidades Federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 678 de esta Ley.

Articulo 659.- Las convenciones se celebrarán el día de cinco de noviembre de diciembre que los años pares que correspondan, en las capitales de las repúblicas, de los estados, o en el lugar de residencia de la Junta.

El registro de las credenciales deberá ser a más tardar el día 15 de diciembre del año de la elección, deberán registrarse con la autoridad indicada, las respectivas credenciales con el objeto de determinar los votos en ellas consignadas.

Artículo 660.- En el funcionamiento de las convenciones se observarán las normas siguientes:

I. Por cada rama de actividad económica que deba estar representada, se celebrará una convención de trabajadores y otra de patrones;

II. Los delegados y los patrones independientes se presentarán en las convenciones, provistos de sus credenciales;

III. Las convenciones funcionarán con el número de delegados y patrones independientes que concurran;

IV. Los delegados y los patrones independientes, tendrán en las convenciones un número de votos igual al de los trabajadores que aparezca certificado en sus credenciales;

V. Las convenciones serán instaladas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social o por la persona que éste designe;

VI. Instalada la convención, se procederá al registro de credenciales y a la elección de la mesa directiva, que se integrará con un Presidente, dos Secretarios y dos Vocales. Tomarán parte en la elección, con el número de votos que les corresponda, los delegados y los patrones independientes cuyas credenciales hubiesen quedado registradas. El cómputo se hará por dos de las personas asistentes, designadas especialmente;

VII. Instalada la Mesa Directiva, se procederá a la revisión de las credenciales, dándoles lectura en voz alta. Las convenciones sólo podrán desechar las que no reúnan los requisitos señalados en los artículo 652 y 653, o cuando se compruebe que los electores no pertenecen a la rama de la industria o de las actividades representadas en la convención;

VIII. Aprobadas las credenciales se procederá a la elección de los representantes, por mayoría de votos. Por cada propietario se elegirá un suplente; y

IX. Concluida la elección, se levantará un acta; un ejemplar se remitirá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y dos se entregarán a los representantes electos, propietario o suplente, a fin de que les sirvan de credencial.

Dicho artículo establece el procedimiento que se debe de respetar para llevar a cabo la designación de representantes por ello su importancia.

Artículo 661.- Si ningún delegado o patrón independiente concurre a la convención o ésta no hace la elección de representantes, se entenderá que los interesados delegan la facultad en el Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Articulo 662.- Los representantes electos, previstos en sus credenciales, se presentarán desde luego a la secretaria del trabajo y previsión social, o a la dirección o departamento del trabajo de la entidad federativa, para la revisión de las mismas y para su identificación personal.

663.- EL primer día hábil de enero siguiente, el secretario del trabajo y previsión social. El gobernador del estado o el jefe de gobierno del distrito federal, tomarán a los representantes electos la protesta

legal y después exhortarlos para que administres una justicia pronta y expedita, declararán constituida la junta federal o local de conciliación y arbitraje y la de conciliación permanente.

Articulo 667.- los presentantes de los trabajadores y de los patrones durarán en su encargo seis años. Dicho lo anterior cualquiera pudiera pensar que, en el principio de estabilidad en el empleo, en los deseos de pensión y jubilación resultan seis años muy pocos para constituir dicho fin, pero cuando se trata de este tipo de cargos, pueden resultar muchos años, al esperar en dicho individuo, a una persona muy equilibrada, interesado en las causas sociales, cuando lo que real y objetivamente sucede es que los representantes, son difíciles de ver, conocen de expedientes, pero no de personas, por tanto su interés es frio, subjetivo, impersonal, su trabajo se resuelve con firmas, para otorgar la legitimidad necesaria a sus resoluciones, pues si no fuese así, tampoco les importaría.

Posteriormente, para lograr la continuidad de los trámites procesales, se tiene que esperar la firma de los representantes, pues siquiera eso, se puede lograr con la prontitud esperada, cuando dicha representación es muy juzgable en cuanto a su existencia.

3.4. De los requisitos para ser representantes obrero-patronal de las juntas locales y especiales de conciliación y arbitraje

Continuando con los medios de convocatorio y elección para los representantes se hace mención de los siguientes artículos:

Los representantes de los trabajadores serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen, de conformidad con las normas siguientes:

Articulo 652.- I. Tienen derecho a designar delegados a las convenciones:

- a) Los sindicatos de trabajadores debidamente registrados.
- b) Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón, por un período no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados;

- II. Serán considerados miembros de los sindicatos los trabajadores registrados en los mismos, cuando:
- a) Estén prestando servicios a un patrón.
- b) Hubiesen prestado servicios a un patrón por un período de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria;
- III. Los trabajadores libres a que se refiere la fracción I, inciso b), designarán un delegado en cada empresa o establecimiento; y
- IV. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos o por la que designen los trabajadores libres.

Articulo 653.- Los representantes de los patrones serán designados en las convenciones por los mismos patrones o por sus delegados, de conformidad con las normas siguientes:

- I. Tienen derecho a participar en la elección:
- a) Los sindicatos de patrones debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio.
- b) Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio;
- II. Los sindicatos de patrones designarán un delegado;
- III. Los patrones independientes podrán concurrir personalmente a la convención o hacerse representar mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el Inspector del Trabajo; y
- IV. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos.

Artículo 665.- Los representantes de los trabajadores y de los patrones deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, mayores de veinticinco años y estar pleno ejercicio de sus derechos
- II. Haber terminado la educación obligatoria
- III. No pertenecer al estado eclesiástico: y
- IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal

3.5.- Funciones del Puesto y responsabilidades del puesto

Dichas funciones y responsabilidades del puesto como representante obrero-patronal se encuentran consagradas en:

Artículo 671.- Son causas de responsabilidad de los representantes de los trabajadores y de los patrones:

- I. Conocer de un negocio para el que se encuentren impedidos, de conformidad con esta ley;
- II. Litigar en alguna junta especial salvo en causa propia, de su padre, de su conyugue o de sus hijos;
- III. Faltar sin causa justificada a la celebración de las audiencias;
- IV. Negarse a emitir su voto en alguna resolución;
- V. Negarse a firmar alguna resolución;
- VI. Sustraer de la oficina un expediente, sin otorgar recibo al secretario;
- VII. Sustraer de algún expediente cualquiera constancia o modificar el contenida de las actas después de firmadas por las partes testarlas, o destruir todo o en parte de un expediente;
- VIII. Retener indebidamente un expediente o negarse a devolverlo al ser requerido por el Secretario;
- IX. Votar una resolución notoriamente ilegal o injusta;
- X. Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de las partes en conflicto; y
- XI. Litigar un representante suplente en la junta en la que esté en funciones el propietario o litigar éste estando en funciones el suplente.

Como hemos visto en el artículo anterior es una figura que representa el interés del poder ejecutivo e demostrar el control sobre las decisiones a tomar en las resoluciones laborales, además de las responsabilidades civiles y penales en la materia. Es decir los representantes tiene la obligación potestativa de asistir a las audiencia públicas de ley durante los procedimientos que se litigan en las juntas locales y especiales de conciliación arbitraje, es to es con la intención legitimar las audiencias y los actos que se llevan a cabo en las audiencia, ya que quien aprueba por mayoría o unanimidad dichos actos es el pleno de la junta local o especial sea el caso, el pleno es integrado por el presidente, representante obrerocapital, así dicho cuerpo colegiado es el encargado de legitimar los actos celebrados en las audiencias y los autos que obran en los expedientes adjuntos a las juntas. De igual formar los representantes junto con el presidente tiene la obligación de impartir justicia pronta y expedita ante los usuarios de dicha rama del derecho del trabajo.

3.6.- De las Sanciones para los representantes de los trabajadores y patrones

Ante alguna falta cometida por los representantes obrero-patronales existe el artículo 672 de la ley federal del trabajo que nos dice lo siguiente:

Artículo 672.- Las sanciones aplicables a los representantes de los trabajadores y de los patrones son:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión hasta por tres meses; y
- III. Destitución

De la aplicación de las sanciones a los representantes existe un artículo que dispone sobre la procedencia de la aplicación de las sanciones previstas, es muy controlado el trabajo de los representantes, por ello se justifica la falta de ejecuciones de sanciones de dicho carácter.

Artículo 675.- En los procedimientos ante el jurado se observarán las normas siguientes:

- I. El presidente de la junta y los presidentes de las juntas especiales deberán denunciar ante el jurado las faltas de que tengan conocimiento;
- II. Las personas que tengan interés en el negocio podrán asimismo denunciar las faltas de que tengan conocimiento;
- III. Se pondrán los hechos denunciados en conocimiento del acusado y se le oirá en defensa por sí, por persona de su confianza, o por ambos;
- IV. El Jurado tendrá las más amplias facultades para investigar los hechos, debiendo citar al acusado para la práctica de las diligencias;
- V. El acusado podrá ofrecer las pruebas que juzgue conveniente; y
- VI. Terminada la recepción de las pruebas, el Jurado escuchará los alegatos y dictará resolución, comunicándola, si fuese condenatoria, a la Autoridad a la que corresponda decretar la destitución.

De lo más destacado de lo antes mencionado es el dicho precepto de la garantía de audiencia, legalidad y debido proceso a los representantes, como consecuencia de pretender aplicarles una sanción en los términos en el numeral dicho.

3.7.- De las causas de destitución del Puesto de los Representante de los trabajadores y patrones

Son causas de destitución las que señala el:

Artículo 673.- Son causas de destitución:

- I. Las señaladas en el artículo 671, fracciones I, II, VI, IX, X y XI;
- II. La no concurrencia a cinco plenos en un año, sin causa justificada; y
- III. La negativa a votar tres resoluciones o la comisión de cinco faltas distintas de las causas de destitución dentro de un término de un año, sin causa justificada.

Dicho artículo los señala cuales son las causas de destitución de los representantes obrero-patronales ante las juntas de conciliación y arbitraje, y en qué caso se debe proceder ante la suspensión, amonestación o en su la destitución del cargo, pero debemos inferirles, conforme artículo 671, 675 que habla de las responsabilidades de los mismos representantes, así como en caso de incumplirlas el procedimiento a cuál se harían acreedores en el supuesto del caso, naturalmente bajo los principios de motivación, fundamentación, razonamiento técnico jurídico, garantía de audiencia, legalidad y debido proceso, salvaguardando los derechos consagrados en la constitución política de los estados unidos mexicanos.

3.8 Audiencia Públicas de Ley en sus tres etapas

Una vez presentada la demanda interpuesta por el trabajador o en caso el actor, la junta tiene el termino de 24 horas para dictar el acuerdo respectivo, es un deseo de la presente ley.

Una vez emitido el acuerdo admisorio la junta ordenará la notificación a la parte demandada diez días hábiles previos señalado a de la fecha de audiencia bifásica esto es una garantía procesal para las partes y una correcta defensa para la parte demandada, dicha audiencia tiene como objeto delimitar los puntos de la Litis y no pode olvidar que la misma Litis se

dispone, como consecuencia de hechos controvertidos. Para tales efectos la primera parte de la Litis se encuentra en el:

Artículo 875.- La audiencia a que se refiere el artículo 873 constará de tres etapas:

- a) De conciliación;
- b) De demanda y excepciones; y
- c) (Se deroga).

La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma; las que estén ausentes, podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando la Junta no haya tomado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.

Posteriormente nos vamos a la primera etapa de acuerdo al artículo:

Artículo 876.- La etapa conciliatoria se desarrollará en la siguiente forma:

- I. Las partes comparecerán personalmente a la Junta, sin abogados patronos, asesores o apoderados.
- II. La Junta intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes y exhortará a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio.
- III. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por la Junta, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo;
- IV. Las partes de común acuerdo, podrán solicitar se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse; y la Junta, por una sola vez, la suspenderá y fijará su reanudación dentro de los ocho días siguientes, quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de Ley;
- V. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y
- VI. De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones.

La siguiente etapa procesal dentro de la misma audiencia bifásica se desarrollará con fundamento en el:

Artículo 878.- La etapa de demanda y excepciones, se desarrollará conforme a las normas siguientes:

- I. El Presidente de la Junta hará una exhortación a las partes y si éstas persistieren en su actitud, dará la palabra al actor para la exposición de su demanda;
- II. El actor expondrá su demanda, ratificándola o modificándola, precisando los puntos petitorios. Si el promovente, siempre que se trate del trabajador, no cumpliere los requisitos

- omitidos o no subsanare las irregularidades que se le hayan indicado en el planteamiento de las adiciones a la demanda, la Junta lo prevendrá para que lo haga en ese momento;
- III. Expuesta la demanda por el actor, el demandado procederá en su caso, a dar contestación a la demanda oralmente o por escrito. En este último caso estará obligado a entregar copia simple al actor de su contestación; si no lo hace, la Junta la expedirá a costa del demandado;
- IV. En su contestación opondrá el demandado sus excepciones y defensas, debiendo de referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios; pudiendo agregar las explicaciones que estime convenientes. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se suscite controversia, y no podrá admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho;
- V. La excepción de incompetencia no exime al demandado de contestar la demanda en la misma audiencia y si no lo hiciere y la Junta se declara competente, se tendrá por confesada la demanda;
- VI. Las partes podrán por una sola vez, replicar y contrarreplicar brevemente, asentándose en actas sus alegaciones si lo solicitaren; VII. Si el demandado reconviene al actor, éste procederá a contestar de inmediato, o bien, a solicitud del mismo, la Junta acordará la suspensión de la audiencia, señalando para su continuación una fecha dentro de los cinco días siguientes; y
- VII. Al concluir el período de demanda y excepciones, se pasará inmediatamente al de ofrecimiento y admisión de pruebas, que tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes. Si las partes de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, se declarará cerrada la instrucción turnándose los autos de resolución.

Posteriormente para el principio de economía procesal, la siguiente etapa es ofrecimiento y admisión de pruebas que se encuentra en los artículos 883 y 884 de la ley federal del trabajo bajo los siguientes lineamientos:

Artículo 883.- La Junta, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes, y ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir

alguna autoridad o exhibir persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en esta Ley; y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido. Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la Junta considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del actor y después las del demandado. Este período no deberá exceder de treinta días.

Articulo 884.- La audiencia de desahogo de pruebas se llevará a cabo conforme a las siguientes normas:

- I. Abierta la audiencia, se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primeramente las del actor e inmediatamente las del demandado o, en su caso, aquellas que hubieren sido señaladas para desahogarse en su fecha;
- II. Si faltare por desahogar alguna prueba, por no estar debidamente preparada, se suspenderá la audiencia para continuarla dentro de los diez días siguientes, haciéndose uso de los medios de apremio a que se refiere esta Ley;
- III. En caso de que las únicas pruebas que falten por desahogar sean copias o documentos que hayan solicitado las partes, no se suspenderá la audiencia, sino que la Junta requerirá a la autoridad o funcionario omiso, le remita los documentos o copias; si dichas autoridades o funcionarios no cumplieran con esa obligación, a solicitud de parte, la Junta se lo comunicará al superior jerárquico para que se le apliquen las sanciones correspondientes;
- IV. La junta deberá requerir a la persona que comparezca a desahogar la prueba correspondiente para que se identifique con cualquier documento oficial; y, si no lo hiciere en el momento de la audiencia, se le concederá tres días para ello, apercibiéndolo la de que, en caso contrario, se dejará sin efectos la declaración correspondiente; y

V. Al concluir el desahogo de las pruebas, la junta concederá a las partes un término de dos días para que presenten sus alegatos por escrito.

Una vez desahogadas las pruebas que se hayan ofrecido y separado, primero las del actor y posteriormente las del demandado. Salvo que haya sido fecha para su mismo desahogo.

Al declararse el cierre de instrucción, la junta procederá a otorgarle a las partes un plazo de dos días hábiles para que presente sus alegatos por escrito tal y como lo señala el artículo anterior.

3.9 Proyecto de Laudo

Del proyecto del laudo, una vez hecho lo dispuesto por los artículos anteriores, procederá la junta a realizar una certificación, para declarar por cerrada la instrucción y el periodo de alegatos respectivo, en la cual se le dará vista a las partes procesales, con el objeto de que expresen su consentimiento, si no lo hacen se les decretará en ese sentido, el de conformidad, de otra forma previa su acreditación pueden advertirle a la junta, que prueba quedo pendiente, se procederá a señalar nuevo plazo por veinticuatro horas, para que se aleguen lo que su derecho convenga. Respecto de los requisitos y contenido del proyecto de laudo, es estar apegado al artículo 840 de la ley federal del trabajo, por el cual dicho laudo, se conforma por un silogismo, la premisa mayor, menor y conclusión.

La premisa mayor, se conforma por los resultados realizados, es decir la explicación de los realizado en el proceso, la segunda es la de los considerandos, al ser la fundamentación y motivación, dispuesta por la autoridad para emitir la razón sabida lo dispuesto en el proceso, y al final, los puntos resolutivos, al no ser otra cosa, más que las conclusiones que los considerandos, en base de los resultados, al haberse analizando la prueba conforme los hechos materia de la Litis.

Posteriormente la junta tiene la obligación de entregar a copias del proyecto del laudo a los representantes, éstos contarán con el plazo de cinco días con el objetivo de indicar que pruebas se deben de desahogarse para la búsqueda de la verdad, lo cual implica que el principio de estricto derecho deja de observarse y se cambia por el de la integración de la prueba de forma oficiosa, con el cual la junta podrá ordenar el desahogo de dichas pruebas.

3.10 De la Audiencia de discusión y votación

Transcurrido el plazo de los cinco días hábiles o desahogados las pruebas de forma oficiosa, se deberá de convocar a los integrantes de la junta, con el objeto de discutir y votar el proyecto de laudo, al efecto se contará con un plazo de diez días hábiles.

Así los señalan los siguientes artículos:

Artículo 887.- Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, concedido a los integrantes de la Junta, o en su caso, desahogadas las diligencias que en este término se hubiesen solicitado, el Presidente de la Junta citará a los miembros de la misma, para la discusión y votación, que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al en que hayan concluido el término fijado o el desahogo de las diligencias respectivas.

Artículo 888.- La discusión y votación del proyecto de laudo, se llevará a cabo en sesión de la Junta, de conformidad con las normas siguientes:

- I. Se dará lectura al proyecto de resolución a los alegatos y observaciones formuladas por las partes
- II. El Presidente pondrá a discusión el negocio con el resultado de las diligencias practicadas;
- y III. Terminada la discusión, se procederá a la votación, y el Presidente declarará el resultado.

Artículo 889.- Si el proyecto de resolución fuere aprobado, sin adiciones ni modificaciones, se elevará a la categoría de laudo y se firmará de inmediato por los miembros de la Junta. Si al proyecto se le hicieran modificaciones o adiciones,

se ordenará al secretario que de inmediato redacte el laudo, de acuerdo con lo aprobado. En este caso, el resultado se hará constar en acta.

Artículo 890.- Engrosado el laudo, el Secretario recogerá, en su caso, las firmas de los miembros de la Junta que votaron en el negocio y, una vez recabadas, turnará el expediente al actuario, para que de inmediato notifique personalmente el laudo a las partes.

Una vez discutido y votado el laudo, el secretario deberá engrosarlo, reunir las firmas de los representantes y la propio, deberá turnar al mismo actuario para que se proceda a realizar la notificación personal respectiva.

3.11 Recurso en contra de la resolución en forma de Laudo (Amparo directo)

En relación a este punto es menester hacer referencia que la Honorable Junta local es un cuerpo colegiado representando por una parte por el gobierno del estado o federal, en su calidad de presidente de la Junta y por otra parte los representantes obrero-patronal que fueron elegidos por sus agremiados mediante convocatorias y asambleas, es decir las juntas son cuerpos colegiados suigeneris con facultades de impartición de justicia en materia de derecho laboral, en otras palabras las juntas a pesar que emanan del poder ejecutivo tiene facultades de carácter judicial, es decir, puede el presidente de junta ejercer fuerza pública, embargos, remates, facultades como las de un juez de cualquier poder judicial, la figura jurídica de las juntas hacen pensar que muchos abogados, juristas y especialistas en derecho señalan que la junta solo es un órgano administrativo y que carece de poder judicial por emanar del poder ejecutivo y estar supeditado de manera administrativa a la secretaria del trabajo y previsión social. Lo anterior da lugar a una figura jurídica desde el punto de vista del derecho siendo esta una suigeneris porque como se ha mencionado en líneas anteriores da entender que el poder ejecutivo dio facultades jurídicas de impartición de justicia y como sabemos dicha facultad solo la tiene el poder judicial como órgano de gobierno, sin embargo, por las necesidades que se

fueron dando a través de los años se adoptó la figura jurídica de las juntas de conciliación y arbitraje, como bien lo dice el nombre de pila de dicha autoridad "conciliación y arbitraje" es que de ahí nace la idea para crear un cuerpo tripartita para la impartición de justicia laboral siendo este un representante del gobierno que es el presidente de junta y a su vez los representantes obrero-patronales que fungen como autoridades responsables en conjunto, es decir los acuerdos de las juntas se emiten por mayoría y/o unanimidad de votos, dependiendo el supuesto legal que emita la junta.

Por lo manifestado con anterioridad la juntas de conciliación y arbitraje son órganos de impartición de justicia en materia de derecho laboral, tanto en el área individual como el derecho del trabajo colectivo, por tal razón y por emanar del poder ejecutivo en el orden jerárquico que las juntas tienen no existe una segunda instancia, es decir la ley federal del trabajo no contempla el recurso de apelación, queja, revisión o cualquier recurso legal en contra de alguna resolución de las juntas es por esa razón que ya se por actuaciones o por omisiones los abogados, juristas o las partes que contemplan el juicio ordinario laboral, para procesales, procesos especiales y colectivos solo pueden interponer el juicio de amparo indirecto o amparo directo dependiendo del supuesto legal ante cual nos encontremos ya sea para quejarse de algún acto u omisión de la autoridad responsable mediante el amparo directo o indirecto para poner fin al juicio laboral o la queja ante una violación al procedimiento. Esto quiere decir que tal y como lo señala en el organigrama no existe una autoridad superior dentro de jerarquía que existe de la secretaria del trabajo y previsión social o algún órgano de gobierno que pueda recibir algún recurso de apelación ante los actos jurídicos de las juntas, lo único que procede ante una resolución de las juntas especiales es el juicio de amparo es sus dos vertientes ya sea amparo directo o indirecto.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES.

En conclusión esta pequeña reseña de lo que hoy realizo día con día en representante patronal ante el pleno de la honorable junta local de conciliación y arbitraje del estado de Quintana Roo es una gran responsabilidad pero sobre todo una gran parte de lo aprendido en mi formación como impartidor de justicia en materia del derecho del trabajo, la cual me brindó las herramientas necesarias para mi desarrollo con académicos preparados personal que V se constantemente o bien con un amplia experiencia en la materia del derecho, también he podido experimentar de nuevos retos en diferentes campos ya que en mi trabajo no solo veo una sola rama del derecho si no es un conjunto de diferentes normas, como lo son lo administrativo, laboral, penal, civil, sucesorio así como el derecho de la seguridad social por nombrar algunas, puedo decir que mis herramientas son sólidas y concisas, ya que en los juicios ordinarios

Mi experiencia como representante patronal ante el pleno de la Honorable Junta local de conciliación y arbitraje del estado de Quintana Roo ha sido una de las mejores experiencias ya que me permite desarrollarme libremente, siempre contando con la mejor ayuda como lo es el equipo legal que me guía, asesora y siempre cuenta con información certera.

Siento que la responsabilidad de tener un cargo a una edad tan joven pero también tener la oportunidad de poder observar las dos caras de una moneda como lo es una relación obrero patronal te enseña la importancia del valor del trabajo así como también la del capital, siempre buscando el equilibrio entre las partes.

4.2 Recomendaciones

Como estudiante puedo decir que es muy diferente el derecho al momento de su aplicación, es decir cuando ejercemos el derecho, cambia mucho lo que nos enseñan en el aula, ya que en la formación académica como abogado y/o licenciado en derechos nos enseñan a interpretar la ley, es decir las herramientas básicas para comprender y ser estudiosos del derecho, si bien es cierto que al momento de ejercer el derecho aprendemos la diferencia entre una prescripción y la caducidad y en que supuestos aplica y cual no, eso lo define cada supuesto legal en el cual nos encontremos, es decir, los hechos y las pruebas vertidas entre las partes, lo que puedo recomendar desde mi punto de vista como egresado de la licenciatura en derecho y mi experiencia profesional es que nunca debemos de dejar de estudiar, siempre un abogado y/o licenciado en derecho debe y tiene que estar actualizado en conceptos nuevos, reformas de cada código, ley, reglamento y constitución, pero sobre todo estar en contacto directo con la Suprema corte de justicia de la nación ya que existen jurisprudencias, es decir criterios que cambian el sentido de artículo de acuerdo a la interpretación de cada supuesto,

FUENTES DE INFORMACIÓN

FUENTES DE INFORMACIÓN:

- 1. Alberto Briceño Ruiz, Derecho de la Seguridad Social, Editorial Oxford.
- 2. Alejandro Zavala Rivera, El ABC del Derecho laboral y procesal laboral, Editorial San Marcos, EGACAL Escuela de altos estudios Jurídicos.
- 3. Ana Isabel Alvarez Castillo, Antología en Derecho Procesal del Trabajo
- 4. Aspectos Fiscal y Laboral de la Outsorcing, Javier Martinez Gutierrez, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., Tercera Edición 2020.
- 5. BORIS BARRIOS GONZALEZ, Manuel Práctico de Litigación oral y argumentación
- 6. Bucio Estrada, Rodolfo, Guía del discurso y Argumentación Jurídica, México, D. F., Porrúa, 2014.
- 7. Campos Mónica. "Medios alternos de solución de conflictos", Ed. Flores editor y distribuidor, 2016.
- Cruz, Rodolfo y Oscar Cruz. 2004. El arbitraje. Los diversos mecanismos de solución de controversias: análisis y práctica en México, Porrúa-UNAM, México. 18.
- Cruz, Rodolfo y Oscar Cruz. 2004. El arbitraje. Los diversos mecanismos de solución de controversias: análisis y práctica en México, Porrúa-UNAM, México.
- 10. Díaz Colorado, Fernando, Conflicto, Mediación y Conciliación desde una mirada restaurativa y psicojurídica, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2013. 19.
- 11. Eduardo Antonio Vanegas López, El procedimiento laboral mexicano en nuestros días, Instituto Politécnico Nacional, Dirección de Publicaciones, Primera Edición 2007.
- 12. Farré Salva, Sergi, Gestión de conflictos: taller de mediación, un enfoque socio afectivo, Barcelona, Ariel, 2004

- 13. Francisco Breña Garduño, Ley federal del Trabajo comentada y concordada, Editorial Dofiscal Editores S.A. de C.V., Octava Edición Marzo 2021.
- 14. González de Cossío, Francisco. 2004. Arbitraje, Porrúa, México
- 15. González de Cossío, Francisco. 2004. Arbitraje, Porrúa, México
- 16. Gorjon Gómez, Francisco Javier. Mediación y Arbitraje, Porrúa, México. 2009.
- 17. http://www.diputados.gob.mx/
- 18. https://groo.gob.mx/styps
- 19. Introducción al Estudio del Derecho, Octava Edición, Editorial Oxford, Leonel Pereznieto Castro.
- 20. José Alfonso Bouzas Ortiz en colaboración de German Reyes Gaytan, Derecho Colectivo y procesal del Trabajo, Segunda Edición, IURE EDITORES.
- 21. José Alfonso Bouzas Ortiz en colaboración de German Reyes Gaytan, Derecho Individual del Trabajo, Segunda Edición, IURE EDITORES.
- 22. Ley de amparo
- 23. Ley federal del trabajo
- 24. Ley Federal del Trabajo, D.R. Editorial Sista, Editorial Sista S.A. de C.V.
- 25. Manual de Conciliación Laboral en Materia Individual, Unidad de enlace para la reforma al sistema de justicia laboral, Secretaria de Trabajo y Previsión social.
- 26. Rodríguez Ismael. "Manual de Redacción jurídica", Ed. Trillas, 2013.
- 27. Sueldos y Salarios, Personas Físicas, Pérez, Chavez, Campero, Fol, Octava Edición 2018, Editores Tax.
- 28. Victor Peña Oviedo, Doctor en Derecho, Ley Federal del Trabajo Comentada, Interpretada con Jurisprudencias, Doctrina y Formularios Sistematizados., Editorial Flores.